



GOBIERNO CIVIL  
DE  
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 25 de Junio de 1.976.-

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "MONTES DE CHAGUAZOSO", lugar de Chaguazoso, parroquia de Santiago de Chaguazoso, Ayuntamiento de Mezquita, tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Chaguazoso

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha  
se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Jose-Manuel de la Torre Saavedra, - - - - - quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que practicadas las referidas actuaciones, el citado monte no aparece inscrito en el Registro de la Propiedad y que publicados los Edictos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, no se formuló oposición, apareciendo de la comunicación de ICONA que se encuentra catalogado como de Utilidad Pública, y asimismo consorciado directamente con el Instituto con consorcio aprobado el año 1.955 y repoblado con // cargo al mismo.-

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caserios o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO.- Que de las actuaciones y pruebas practicadas se desprende, sin contradicción alguna, que el monte 7 denominado "MONTES DE CHAGUAZOSO" reúne los requisitos que según el considerando anterior tipifican la comunidad germánica en mano común.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

P R I M E R O : Clasificar el monte denominado "Montes/ de Chaguazoso", lugar de Chaguazoso, Parroquia de Santiago de Chaguazoso, Ayuntamiento de La Mezquita, con una extensión de 711 hectáreas, tal y como se describe en la Carpeta-Ficha elaborada por la Administración Forestal del Estado, como monte vecinal en mano común, perteneciente en corpopiedad germánica a los vecinos de Chaguazoso.

S E G U N D O: Que se proceda a la exclusión del citado monte de cualquier Inventario, Catálogo o Registro Público, en que pueda figurar inscrito, en favor de persona o entidad distinta de la comunidad vecinal a la que ahora se asigna su pertenencia.

T E R C E R O: Firme ésta Resolución, procedase a revisar el consorcio con ICONA.-

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

Sr.

The bottom half of the page contains several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large, stylized signature that appears to be 'Jesús...' followed by a horizontal line. Below this, there is another signature and a stamp that is partially obscured. On the right side, there are two more signatures, one above the other, both written in a cursive style. The overall appearance is that of a formal document with multiple signatories.

Prov.	Munic.	Comunidad Pr.p.	N.º monte
OR	49	3	1

CLAVE DEL MONTE

### 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

#### 3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de CHAGUAZOSO están situados en torno al pueblo y sus fincas particulares, diseminados por todo el término vecinal, en multitud de parcelas, la mayoría de ellas de poca superficie y enclavadas entre fincas particulares. El núcleo principal de este monte es el situado al S.O. del pueblo y sus fincas particulares, comprendido entre éstas y la frontera portuguesa.

Fundamentalmente está formado por un gran macizo central llamado "Mazairos y Cabezo", con pendientes relativamente suaves y altitudes comprendidas entre los 800 y 1.012 m. , comprendido entre los rios de Azareira y de As Veigas. Al O. de este último rio está la parcela del Serro, que sube al alto del Serro con pendientes muy fuertes y altitudes comprendidas entre los 850 y 1.148 m.

El acceso a estos montes es a través del pueblo de Chaguzoso, enlazado con pista a la carretera-

Prov.	Monte	Consu. Pr. p.	N.º de monte
OR	49	3	1

ENCLAVE

CLAVE DEL MONTE

3.1

ra local de La Mezquita y Manzalvos, enlazada a su vez con la carretera general de Villacastin-Vigo, cerca del pueblo de Pereiro.

3.2 SUPERFICIE.

711 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal son:

N.- Término y montes de La Mezquita.

E.- Términos y montes de Cádavos y Manzalvos.

S.- Término de Manzalvos y Portugal

O.- Portugal y término y monte de Esculqueira.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término vecinal, comprendiendo todas las parcelas de monte, las fincas particulares y el pueblo de Chaguazoso, puede describirse empezando por el extremo O. en la frontera portuguesa, en alto del Serro, entre los mojones números 323 y 324. De aquí baja en dirección O.-E. dividiendo con monte de Esculqueira por la loma de los Gaviais hasta Ribozio, en los prados particulares del rio As Veigas; con

Prov.	Mun.	Comunidad Fr. p.	N. Monte
OR	40	3	1

Del Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

el mismo término de Escuaqueira sigue en dirección N.E., paralelo al río, en línea recta a Porto das Veigas, entre fincas particulares, por las que sube en dirección N.O. hasta Lama de Gra donde concurren con este término, además del citado de Chaguazoso, el de La Mezquita, con el que sigue en dirección N.E. hasta Torre da Pousa y de O.-E., cortando el río das Veigas hasta Carballarego o Rebolal. Aquí concurren con este término, además del citado de La Mezquita, los de Santigoso y de Cãdavos, siguiendo con este último hacia el S. por Porto Monteiro y lombo o Raposeiros hasta llegar a Poldras o Carrizal, donde ya entra término de Manzalvus, con el que sigue hacia el S.O. hasta el mojón 338 de la frontera portuguesa. Por el S. sigue la frontera de E.-O. hasta el mojón 328, y en dirección N.O. hasta llegar al alto del Serro, entre los mojones 324 y 323, donde se comenzó.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITES CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que progresivamente se ha invadido el monte con cierre de fincas particulares que, en algún caso, han vuelto a quedar abandonadas al cabo de

R.C. F. die

3.6

CLAVE DEL MONTE

Prov.	Munici.	Comunidad Prop.	N.º monte
OR	49	3	1

algunos años. Se ha llegado con los límites del posible monte vecinal hasta donde existía seguridad o duda razonable de que pudiera ser terreno perteneciente al mismo. En caso de que este monte llegase a ser calificado como vecinal en mano común, sería necesario un deslinde parcial definiendo tal colindancia con fincas particulares.

